*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de marzo de 2018.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabado el conflicto de competencia, tal como lo señala la señora Procuradora Fiscal en el acápite II de su dictamen, evidentes razones de celeridad y economía procesal tornan aconsejable dirimirlo en las actuales condiciones.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 6ª Nominación de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Tucumán.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI